

# ASOCIACION CULTURAL

CASTILLO DE PEÑAFLOR

Huesa del Común (Teruel)

*Inscrita con el número: 01-T-0841-1994*



ARCHIVOS  
**B**  
elenguer

# ESTATUTOS

# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CULTURAL "CASTILLO DE PEÑAFLOR" DE LA LOCALIDAD DE HUESA DEL COMUN (TERUEL)

## CAPITULO PELIMINAR:

**Art. 1º.-** *Se constituye en Huesa del Común (Teruel), sin ánimo de lucro y con la denominación de "Castillo de Peñaflor" esta asociación que tendrá, con arreglo a las leyes capacidad jurídica propia.*

*El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos dentro de su respectiva competencia. En lo previsto se estará a lo establecido en la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y Decreto núm. 1440 de 20 de mayo de 1965.*

## CAPITULO PRIMERO: DE LOS FINES DE LA ASOCIACION.

**Art.2º.-** *Son fines de esta Asociación la organización de actividades culturales diversas, la promoción cultural y social de la población, la recuperación de sus tradiciones, historia, manifestaciones artísticas y demás actividades encaminadas al conocimiento histórico y cultural del pueblo, así como la organización de actividades deportivas y recreativas de todo tipo. Para su consecución colaborará con todo tipo de entidades que persigan los mismos fines.*

## CAPITULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACION

**Art. 3º.-** *Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Plaza Capellanías, nº1 de la localidad de Huesa del Común (Teruel).*

## CAPITULO TERCERO: DEL AMBITO TERRITORIAL

**Art. 4º.-** *El ámbito de acción territorial previsto para la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Esta Asociación estará abierta a todas las personas que simpatizen y apoyen los fines de la misma.*

## CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

**Artl. 5º.-** *Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:*

- 1 - La Asamblea General*
- 2 -La Juma Directiva*

**Art. 6º.-** *El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario. La votación será a mano alzada, o bien mediante voto secreto siempre que sea solicitado por el 20% de los asistentes.*

**Art. 7º.-** *La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año dentro del tercer trimestre del mismo, y en sesión extraordinaria según lo establecido por los presentes Estatutos.*

*La forma de convocatoria a la misma se realizará por escrito personal a los socios, tanto para sesión ordinaria como extraordinaria, indicándose en ella el orden del día y haciéndose en 1ª y 2ª convocatoria.*

*La convocatoria a los socios se realizará con 15 días de antelación. Entre la 1ª y 2ª convocatoria no deberá transcurrir un plazo inferior a 30 minutos. Para la validez de los acuerdos tomados en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.*

*Podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo decida la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un mínimo de un tercio de los socios mediante escrito dirigido a la misma, señalando los motivos de la convocatoria y el orden del día.*

**Art. 8º.-** *Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:*

- a) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas ordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas extraordinarias.*
- b) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.*
- e) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ella.*
- d) La renovación parcial reglamentaria que anualmente se realice de la Junta Directiva de la Asociación.*

**Art. 9-** *Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:*

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.*
  - b) Modificación de los Estatutos.*
  - c) Disolución de la Asociación.*
  - d) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.*
  - e) Disposición y enajenación de bienes.*
  - f) Constitución de federaciones o integración en ellas.*
  - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.*
  - h) Autorización para la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos.*
- Todas estas acciones deberán ser aprobadas por dos tercios de los asistentes.*

**Art. 10º.-** *De cada sesión de la Asamblea General será levantada acta por el secretario y comunicados los acuerdos a los socios.*

**Art. 11°.-** *La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente/a, el Secretario/a, Tesorero/a, y cuatro vocales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Vicepresidente/a y otro de Director/a Cultural.*

*Todos los cargos directivos serán elegidos de entre los socios mayores de edad en Asamblea General Extraordinaria, mediante votación mayoritaria. Su mandato durará dos años, renovándose anualmente la mitad de los cargos, siendo éstos, en la primera renovación, los de Tesorero/a y 2 vocales; y en segunda los de Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.*

**Art. 12°.-** *Son competencias de la Junta Directiva:*

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.*
- b) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.*
- c) Formalizar el proyecto de Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.*
- d) Formular acuerdo de convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos. También deberá formula acuerdo de convocatoria a propuesta de un mínimo de un tercio de los socios de la Asociación.*

**Art. 13°.-** *La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario. La convocatoria de la misma se realizará por medio de escrito personal a todos sus miembros, con ocho días de antelación y en 1° y 2° convocatoria. Entre dichas convocatorias no deberá transcurrir un plazo inferior a 30 minutos.*

*El quórum de asistencia y votación será de la mitad más uno de sus miembros.*

*Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de los temas a tratar en la sesión, podrá invitar a tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto, como asesores cualificados, a aquellos profesionales o especialistas que ayuden a clarificar asuntos concretos señalados en el orden del día.*

*El Secretario/a levantará acta de las reuniones y se pondrá la misma en conocimiento de los socios.*

*En caso de empate en la votación decidirá el voto de calidad del Presidente/a.*

**Art. 14°.-** *Serán atribuciones del Presidente/a de la Asociación:*

*a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuar en nombre de la misma y hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.*

*b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir con su voto de calidad los empates en la votación.*

*e) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación previos los acuerdos de pago correspondientes adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" de la correspondiente factura.*

**Art.15°.- Serán atribuciones del Vicepresidente/a:**

a) *Representar en caso de ausencia por causa justificada al Presidente/a, haciendo que se cumplan los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.*

b) *Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en ausencia del Presidente/a.*

c) *Aquellas otras que le encomiende el Presidente/a.*

**Art. 16°.- El Secretario/a de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:**

a) *Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

b) *Llevar un libro de actas que corresponda a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

e) *Llevar el libro de registro de altas y bajas de socios, con sus nombres y apellidos, profesión, domicilio y un fichero de los mismos.*

**Art. 17°.- El Tesorero/a de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:**

a) *Llevar el libro de contabilidad en que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.*

b) *Custodiar los fondos, facturas, y recibos de la Asociación.*

e) *Cobrar las cuotas.*

d) *Hacer el pago de facturas de gastos con el visto bueno del Presidente/a.*

**Art. 18°.- Serán funciones del Director/a Cultural:**

a) *Proponer a la Junta Directiva actividades culturales diversas.*

b) *Difundir un boletín informativo para los socios.*

e) *Promover la realización colectiva de una revista cultural.*

**Art. 19°.- Serán funciones de los vocales de la Junta Directiva:**

a) *Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva para poder transmitir las necesidades y problemas que los mismos señalen.*

b) *Sustituir en caso de ausencia a los otros miembros de la Junta Directiva.*

**Art.20.- Serán funciones del Representante de Juventud:**

a).- *Servir de enlace entre los socios menores de edad y la Junta Directiva.*

b).- *Poder tomar parte en las reuniones que la Junta Directiva trate temas relacionados con la juventud, teniendo voz, pero no voto.*

c).- *Tomar parte en la Asamblea General para comunicar a la misma las necesidades y problemas que tengan los socios menores, con voz pero sin voto.*

d).- *Transmitir a los socios menores de edad las soluciones tomadas ante los problemas planteados.*

## **CAPITULO QUINTO: DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE CONDICION**

**Art. 21°.-** *Serán socios de pleno derecho de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar, mayores de 18 años, que lo hayan solicitado a la Junta Directiva. Se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.*

*Únicamente podrán asistir a la Asamblea General los socios mayores de edad, con voz y voto.*

*Del mismo modo podrán ser representados mediante autorización de asistencia y voto, aquellos socios que por algún motivo no pudieran concurrir, con un máximo de dos por persona.*

*Podrán admitirse socios juveniles sin derecho a elegir ni a ser elegidos para la Junta Directiva hasta que sean mayores de edad. No tendrán ni voz ni voto en las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Si podrán por el contrario elegir de entre los socios menores de edad, al Representante de la Juventud.*

**Art. 22°.-** *Habrà en la Asociación tres clases de socios: **ORDINARIOS, BENEFICIARIOS Y DE HONOR.***

*Serán derechos de los socios Ordinarios:*

- a) Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.*
- b) Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.*
- c) Formar parte de la Junta Directiva como cargo electivo.*

*Serán derechos de los socios Beneficiarios y de Honor:*

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.*
- b) Ser consultados como asesores en asuntos diversos por la Junta Directiva o la Asamblea General.*

*Serán deberes de los socios Ordinarios:*

*a) Abonar la cuota reglamentaria anual que se establece en 1.500 pesetas para los socios mayores de 18 años y 500 pesetas para los menores. Estableciéndose en lo sucesivo un aumento de ésta, igual al I.P.C. que se haya acumulado desde la anterior modificación de la cuota.*

*b) Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

*e) Aceptar y observar estos Estatutos y cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividad, adopten sus órganos rectores.*

**Art. 23°-** *La condición de Socio de Honor recaerá sobre aquellas personas que hayan prestado una colaboración o servicio especial a la Asociación o a la Población.*

**Art. 24°.-** *La condición de Socio Beneficiario recaerá sobre aquellas personas que hagan entregas de ayudas de tipo económico, material o personal a la Asociación.*

**Art. 25°-** *Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse dentro de la Asociación aquellas secciones que se estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.*

**Art. 26°-** *La pertenencia a la Asociación será completamente voluntaria.*

**Art. 27°.-** *Pérdida de la condición de socio:*

*El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la baja provisional del socio hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deberá ratificar o no dicha baja haciéndola definitiva.*

*El interesado recibirá por escrito dicha decisión. Este podrá interponer recurso ante la Asamblea General en un plazo de 10 días. Tras este recurso la decisión de la Asamblea General Extraordinaria será definitiva.*

*La renuncia voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva. La contestación de la renuncia se enviará en el plazo de 15 días tras la recepción de la misma.*

*En caso se decida en Asamblea General Extraordinaria la baja de un socio, el plazo de no admisión, será por un periodo de dos años. Una vez transcurrido este tiempo podrá solicitarse la aceptación como nuevo socio. Igualmente se establece un periodo de dos años para volver a solicitar el ingreso como socio en caso de renuncia voluntaria.*

## **CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS**

**Art. 28°.-** *El patrimonio fundacional de la Asociación es nulo.*

**Art. 29°.-** *Serán recurso de la Asociación las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración, así como las herencias, legados y donaciones que se reciban. Completarán estos recursos las cuotas extraordinarias y ordinarias.*

**Art. 30°.-** *El presupuesto anual de cuotas de las Asociación se fija en la cuantía que resulte de multiplicar la cuota establecida en el Art. 22°, por el número de socios ordinarios existentes con un límite de cinco millones de pesetas. (5.000 €)*

## **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCIÓN**

**Art. 31º.-** La Asociación podrá ser disuelta por:

- a) *Decisión de la Asamblea General Extraordinaria y con el acuerdo favorable de 2/3 partes de los socios presentes más los representados en la misma.*
- b) *Por sentencia judicial.*
- c) *Por causas establecidas en el Art. 39 del Código Civil.*
- d) *Por haberse perdido la razón de su existencia o por incumplimiento de sus fines esenciales.*

**Art. 32º.-** En caso de disolución de la Asociación, se liquidará el pasivo y, si hubiese sobrante, se destinará a actividades culturales dentro de la localidad de Huesa del Común.

**Art. 33º.-** Se nombrará una Comisión Liquidadora del mismo que estará constituida por la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución de la Asociación. Caso de no existir esta, por cinco socios nombrados por la Asamblea General Extraordinaria última, donde se llegó al acuerdo de disolución.

**Art. 34º.-** Ningún asociado ni directivo estatutario tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976 de 14 de junio, modificada por la Ley 54/1978 de 4 de diciembre. Tampoco lo hará para conseguir fines estrictamente particulares o personales.

**Art. 35º.-** Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los libros de registro, actas, contabilidad y socios.

**En Huesa del Común, a 14 de Agosto del 2000**

El Presidente/a  
*Miguel Ayete*

El Secretario/a  
*Celso*

El Tesorero/a  
*J. Horváth*

Los Vocales  
*M.ª Emerencinda Jimis*  
*Abdo Mercader*  
*R. J.*  
*J. J. J.*

NOTA: Los presentes Estatutos, aprobados en Asamblea General el 26-08-1994, para hacerlos más eficaces y corregir algunas deficiencias, fueron modificados en Asamblea el 16 de agosto de 1996 y posteriormente, cuatro años después, esta última con la asistencia de 58 socios, en la Asamblea Extraordinaria de 14-08-2000.

